

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del pasado 17 de marzo publica el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. Este Reglamento desarrolla parcialmente la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, haciendo uso de la Disposición Final de la referida Ley, que autorizaba al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dictar las normas necesarias para su desarrollo y ejecución.

Se trata del tercer desarrollo reglamentario de la misma, que se inició con el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico (Decreto 4/1993, de 26 de enero) y prosiguió con el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 32/1993, de 16 de marzo).

El Reglamento de Protección y Fomento está llamado a jugar un papel de notable importancia en el régimen jurídico de protección del Patrimonio Histórico de Andalucía, al concretar los derechos y deberes de los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes del Patrimonio Histórico, determinando, al mismo tiempo, los procedimientos administrativos necesarios para que la Administración pueda asegurar y garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

El contenido de este Reglamento es extenso al abarcar, en ocho títulos, las siguientes materias: Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (principios generales, procedimiento de inscripción, efectos de la inscripción), obligaciones de los propietarios o titulares de derechos sobre bienes del Patrimonio Histórico Andaluz, patrimonio inmueble, patrimonio mueble, arqueológico, etnográfico, medidas de fomento y procedimiento sancionador.

El Título I, dedicado al Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, contiene una prolija regulación de este instrumento administrativo y científico de conocimiento, tutela y divulgación de nuestro Patrimonio. El Catálogo, por medio de las diversas modalidades de inscripción y la aplicación de su correspondiente régimen jurídico, facilitará la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico. A su vez, será un importante medio de comunicación y difusión del Patrimonio Histórico, sirviendo de apoyo a las actividades de investigación, conservación y enriquecimiento del mismo.

El Título II aborda el régimen de obligaciones de los propietarios titulares de derechos sobre bienes del Patrimonio Histórico Andaluz, diferenciando según se trate de bienes no catalogados o catalogados (de forma específica o simplemente genérica). Detalladamente se regulan las llamadas "órdenes de ejecución", que la Consejería de Cultura puede dictar en supuestos en que estime necesario garantizar la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos en el Catálogo. Se completa con las medidas coercitivas: multas y ejecución subsidiaria de obras. Finalmente se incluyen en este Título los derechos de adquisición preferente de la Administración y la potestad expropiatoria.

El Título III se dedica al Patrimonio Inmueble, regulando las delimitaciones de bienes, áreas y entornos de bienes catalogados, así como aquellas cuestiones relacionadas con la normativa de planeamiento urbanístico aplicable al Patrimonio Histórico. Finalmente se aborda el régimen de autorizaciones para las obras e intervenciones que se realicen sobre estos bienes, concretándose tanto los trá-

mites procedimentales como la documentación exigible para solicitar la autorización.

Para las áreas que cuenten con protección arqueológica se establece una medida especial consistente en la previa realización por el promotor de las obras de la actividad arqueológica necesaria para la protección del Patrimonio que pudiese existir en el subsuelo. Estas actividades tendrán el carácter de urgentes, y deberán ser autorizadas por el procedimiento previsto para las mismas en el Reglamento de Actividades Arqueológicas. El órgano competente para autorizar las obras determinará las previsiones que hayan de incluirse en el proyecto de intervención. El Título se completa con el régimen de suspensiones de obras, el de intervenciones ilegales, expedientes de ruina, demoliciones y actuaciones urgentes.

El Título IV, "Patrimonio Mueble", contiene la regulación de las medidas de protección específicas de este tipo de bienes, del depósito forzoso, enajenaciones y libro de registro de transacciones. Merece destacarse en este Título la exigencia del Proyecto de Conservación como requisito previo a la actuación sobre estos bienes.

El Título V, dedicado al Patrimonio Arqueológico, contiene la regulación de las Zonas de Servidumbre Arqueológica y las medidas generales de protección, así como el régimen de los hallazgos casuales, en el que se realiza un tratamiento diferenciado de los hallazgos que se produzcan con motivo de la realización de obras.

El Título VI contiene las especialidades del Patrimonio Etnográfico, que se centran en las repercusiones en materia de planeamiento de la catalogación de Lugares de Interés Etnológico y en la protección de los objetos vinculados a los bienes o actividades de interés etnológico.

Importante repercusión tendrá el régimen de medidas de fomento que se contienen en el Título VII, desarrollándose los aspectos prácticos referentes a la materialización de la reserva presupuestaria prevista en el artículo 87 de la Ley, el denominado 1% Cultural, y estableciendo las normas a seguir para determinar los presupuestos, el destino de las inversiones y las formas en que pueden llevarse a cabo. En el resto del Título se desarrollan la dación de bienes del Patrimonio Histórico Andaluz como pago de deudas, las cesiones de uso de inmuebles y la posibilidad de formalizar y transformar en hipoteca el crédito refraccionario.

Respecto al procedimiento sancionador, regulado en el último Título, se han recogido los principios básicos del mismo según la nueva regulación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se han establecido las especialidades necesarias en razón de la materia y los órganos.

En general puede afirmarse que todo el régimen desarrollado, al completar y perfeccionar los preceptos legales, redundará en el ámbito social en una mayor eficacia de los mecanismos públicos de protección y fomento del Patrimonio Histórico Andaluz. Para los ciudadanos en general, y en particular para los relacionados con los bienes que configuran el Patrimonio Histórico Andaluz, mediante algún título jurídico, se produce una evidente concreción de sus deberes y obligaciones frente a la Administración competente, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica.

EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA

Guillermo López Recbe
Director de la Oficina del Plan General de Bienes Culturales

EDITORIAL